Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Organización Colegial Veterinaria Española |
| **Fecha de la evaluación** | 07/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa la OCVE, no se ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a ninguna unidad de la entidad. No se informa del número de personas dedicadas a dicha gestión bien de manera exclusiva bien compatibilizando esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 la OCVE no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad

No se ha localizado en la web del OCVE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La OCVE dispone de un apartado denominado “Solicitud de información” en el que se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, sobre los medios habilitados y los requisitos para la presentación de estas solicitudes, También se aporta información sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 07/07/2021 se presentó por correo electrónico – consejo@colvet.es - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la OCVE en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del OCVE presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario para la presentación de solicitudes
* La publicación de información adicional sobre requisitos, medios de presentación y el procedimiento de gestión de las solicitudes.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La OCVE no recibió en el año 2020 solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La OCVE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la OCVE dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, sobre los medios habilitados y los requisitos para la presentación de las solicitudes y también el procedimiento.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, la OCVE debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.